

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 27 de febrero de 2003**

por la que se aprueban los planes de erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes y de vacunación de urgencia de los jabalíes contra la peste porcina clásica en Luxemburgo

[notificada con el número C(2003) 627]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/136/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2001/89/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 16, el apartado 2 de su artículo 20, el apartado 3 de su artículo 25 y el apartado 2 de su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) En 2001, se confirmó la presencia de peste porcina clásica en la población de jabalíes de Luxemburgo.
- (2) Mediante la Decisión 2002/181/CE, de 28 de febrero de 2002, por la que se aprueba el plan presentado por Luxemburgo para erradicar la peste porcina clásica de los jabalíes de determinadas zonas de Luxemburgo ⁽²⁾, la Comisión aprobó un plan para erradicar la peste porcina clásica de la población de jabalíes de Luxemburgo.
- (3) Habida cuenta de la situación epidemiológica, Luxemburgo presentó un plan de vacunación de urgencia de los jabalíes.
- (4) Se ha examinado el plan presentado y se ha comprobado que se ajusta a lo dispuesto en la Directiva 2001/89/CE.
- (5) Las autoridades luxemburguesas han autorizado el uso de vacunas con microorganismos vivos atenuados contra la peste porcina clásica (cepa C) para inmunizar a los jabalíes por medio de cebos orales.
- (6) Las autoridades luxemburguesas se han comprometido, por una parte, a revisar periódicamente las medidas adoptadas para controlar la peste porcina clásica en el país, en cooperación estrecha con la Comisión, en función de la evolución de la situación epidemiológica, y, por otra, a mejorar la recopilación de datos demográficos sobre los jabalíes y la información epidemiológica en que se basan los planes de erradicación y vacunación aprobados mediante la presente Decisión. En caso nece-

sario, las autoridades luxemburguesas modificarán los planes aprobados mediante la presente Decisión y los presentarán a la Comisión para su aprobación.

- (7) En la zona de Francia limítrofe con Luxemburgo se comprobó la presencia de brotes de peste porcina clásica. El plan de erradicación presentado por Francia se aprobó mediante la Decisión 2002/626/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2002, por la que se aprueba el plan presentado por Francia para erradicar la peste porcina clásica del porcino salvaje en los departamentos de Moselle y Meurthe-et-Moselle ⁽³⁾.
- (8) En aras de la claridad, es conveniente adoptar una sola Decisión en la que: i) se confirme la aprobación del plan para erradicar la peste porcina clásica de los jabalíes presentado por Luxemburgo; ii) se apruebe el plan de vacunación de urgencia de los jabalíes presentado recientemente; iii) se establezcan condiciones que garanticen la concordancia de las medidas aplicadas por Luxemburgo y las aplicadas por Francia en las zonas limítrofes afectadas; y iv) se derogue la Decisión 2002/181/CE.
- (9) En aras de la transparencia, es conveniente indicar en la presente Decisión las zonas geográficas en las que deben aplicarse los planes de erradicación y de vacunación de urgencia.
- (10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el plan presentado por Luxemburgo para la erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes de Luxemburgo.

⁽¹⁾ DO L 316 de 1.12.2001, p. 5.

⁽²⁾ DO L 61 de 2.3.2002, p. 54.

⁽³⁾ DO L 200 de 30.7.2002, p. 37.

Artículo 2

Queda aprobado el plan, presentado por Luxemburgo, de vacunación de urgencia contra la peste porcina clásica en Luxemburgo.

Artículo 3

Luxemburgo adoptará las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación de los planes a que se refieren los artículos 1 y 2 en las zonas que se indican en el anexo.

Artículo 4

En una franja de su territorio colindante con la frontera con Francia y de 20 km de anchura como mínimo, Luxemburgo adoptará las medidas pertinentes para:

- a) reducir cuanto sea posible las perturbaciones que provocan en la población de jabalíes los desplazamientos de larga distancia de éstos fuera de la zona en cuestión, teniendo en cuenta las barreras naturales y artificiales; y
- b) reducir la densidad de la población de jabalíes.

Luxemburgo adoptará las medidas mencionadas de manera coordinada con las autoridades francesas y en cooperación con ellas. Entre ellas se incluirá la reglamentación de la caza o, en caso necesario, la veda.

Artículo 5

Queda derogada la Decisión 2002/181/CE.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Gran Ducado de Luxemburgo y la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO

Todo el territorio de Luxemburgo.
